

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Extremadura.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Junta de Extremadura, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

*Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985*

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los órganos de promoción de la Junta de Extremadura, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.-La Junta de Extremadura se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores y de parados de larga duración. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, y acogidos a lo previsto en la sección quinta para las acciones realizadas en las zonas de tasa mejorada, hasta un 30 por 100 del coste salarial. Los contratos realizados a parados de larga duración, según lo previsto en la sección cuarta y en la citada sección quinta, hasta un 20 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de Extremadura en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de Extremadura podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

#### Otras cláusulas

Decimotercera.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.-A lo largo de 1986 ambas Administraciones estudiarán, en el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento, la posible constitución de unidades de promoción de empleo para 1986, así como su carácter, funciones y personal necesario.

Decimoquinta.-La Junta de Extremadura se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y trabajadores autónomos conforme al Decreto 21/1985, de 20 de marzo. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

\* El Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social,  
Joaquín Almunia Amann

El Presidente  
de la Junta de Extremadura,  
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

5407

RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Navarra para la coordinación política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Navarra, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del

Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

#### ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE NAVARRA

En Madrid a 20 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y el ilustrísimo señor don Antonio Aragón Elizalde, Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 17 de enero de 1986) y el segundo en nombre y por delegación del Presidente del Gobierno de Navarra (Decreto Foral 5/1986, de 17 de enero, del Presidente del Gobierno de Navarra).

#### MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Navarra.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno del Estado y el Gobierno de Navarra colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo del Gobierno de Navarra resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas

mas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); en tercer lugar, en la Orden de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril en el que se aprueban las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir en los Centros colaboradores del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1985), y, en cuarto lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones o actuaciones que afecten al presente Acuerdo, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecidas en este Acuerdo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España en la CEE.

Por estos motivos suscriben el presente Acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Acuerdo es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Navarra en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Navarra, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por el Gobierno de Navarra y financiados por el INEM y el Gobierno de Navarra, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar el Gobierno de Navarra y cualquier otra Entidad o Empresas ubicadas en el ámbito territorial de Navarra.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Calificación profesional de demandantes de empleo.
- c) Información y orientación profesional.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración central:

- El Delegado del Gobierno en Navarra.
- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte del Gobierno de Navarra:

- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.
- El Consejero de Economía y Hacienda.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del acuerdo y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los acuerdos que se suscriban en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en materias relacionadas con este acuerdo.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este acuerdo, y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por:

Por parte de la Administración central:

- El Delegado del Gobierno en Navarra o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
- El Director general del INEM o persona en quien delegue.
- El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Foral de Navarra:

- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- El Director general del Departamento de Industria, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- El Director del Servicio de Enseñanzas no universitarias o persona en quien delegue.
- El Director del Servicio de Economía y Presupuestos o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este acuerdo y otras medidas de la Administración central o del Gobierno de Navarra tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

El Gobierno de Navarra presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este acuerdo.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado, en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Acuerdo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Gobierno de Navarra», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente acuerdo tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El acuerdo puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

## CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por el Gobierno de Navarra y financiados conjuntamente por el Gobierno de Navarra y el INEM que puedan llevarse a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, infraestructura y equipamiento de la Comunidad Foral y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias del Gobierno de Navarra.

Caso de firmarse un acuerdo entre el INEM y el Gobierno de Navarra se considerará como documento anexo al presente acuerdo.

## CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA EL EMPLEO Y A LA ORDEN DE 12 DE MARZO DE 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales o a iniciativas concretas de empleo impulsados o promovidos por los Organos de promoción del Gobierno de Navarra, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Los proyectos que se presenten al Fondo de Solidaridad para el Empleo en Navarra serán examinados en el seno de la Comisión Mixta, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

Novena.-Las empresas, cooperativas, asociaciones y Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera, capítulo primero de la Orden de 21 de febrero de 1985 o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Decima.-El Gobierno de Navarra y las empresas y entidades radicadas en Navarra podrán contratar durante la vigencia de este acuerdo y por un término de un año a jóvenes trabajadores mediante modalidades de contratos en prácticas y para la formación y a los formadores que se precisen.

Estos contratos serán financiados por el Fondo de Solidaridad en los términos expuestos en la sección 2.ª del capítulo primero de la Orden de 21 de febrero de 1985 hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este acuerdo se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración periférica del Estado y de las Administraciones públicas de Navarra en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-Los programas que se presenten para ser financiados en 1986 y 1987 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de Navarra serán examinados en el seno de la Comisión Mixta. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

## CLAUSULAS REFERIDAS A FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL, CALIFICACION E INFORMACION PROFESIONAL

Decimotercera.-Los Centros de Formación Profesional Reglada del Gobierno de Navarra podrán concertar con empresas que 600 alumnos de Formación Profesional de segundo grado realicen prácticas en las mismas durante el curso escolar 1985-1986.

Decimocuarta.-Estas prácticas serán de un máximo de 80 jornadas por año.

Decimoquinta.-El Fondo de Solidaridad concederá a los alumnos una beca en concepto de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por alumno y jornada. Asimismo, dará una compensación a las empresas de 500 pesetas por alumno y día, que incluye póliza colectiva de accidentes de trabajo.

Decimosexta.-En los conciertos que los centros del Gobierno de Navarra suscriban con empresas o agrupaciones de empresas deberán constar el contenido específico de las prácticas profesiona-

les objeto del mismo, la duración del concierto, el calendario y horario de las prácticas, lugar del centro o centros de la empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada empresa y del centro escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos o, en su caso, el de los padres o tutores, dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

Decimoséptima.-El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1922/1984, de 31 de octubre.

Decimooctava.-Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros del Gobierno de Navarra deberán enviar a la Jefatura de la Inspección de Trabajo, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula decimotercera.

Decimonovena.-De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 31 de julio de 1985, en el anexo figura la relación de Centros homologados del Gobierno de Navarra, donde se impartirán cursos de formación ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada a propuesta del Gobierno de Navarra y previa discusión de la Comisión Mixta mediante simple comunicación de las oportunas adendas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésima.-Con la inscripción como centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

- Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de centros.

- Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

- Objetivos formativos a alcanzar.
- Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.
- Características de los profesores que impartirán los cursos.
- Medios didácticos y materiales a emplear.
- Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Vigésima primera.-Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste

íntegro de los cursos. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigésima segunda.-La Comisión Mixta aprobará las directrices de actuación, las programaciones presentadas por los centros colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

Vigésima tercera.-La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los centros del Gobierno de Navarra, seleccionarán los alumnos de los cursos.

Vigésima cuarta.-La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los servicios de Formación Profesional del Gobierno de Navarra, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente acuerdo, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los centros colaboradores.

Vigésima quinta.-Los centros colaboradores del Gobierno de Navarra podrán realizar pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que le envíe el INEM, de acuerdo con las instrucciones que dicte este Organismo. El INEM facilitará a los centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los centros por los gastos directos en material que éstos tengan.

Vigésima sexta.-En materia de información y orientación profesional, la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Para ello la colaboración se organizará en tres fases:

- Formación de Orientadores escolares en contenido y metodología de información profesional y en sesiones informativas de búsqueda de empleo.
- Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.
- Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

#### OTRAS CLAUSULAS

Vigésima séptima.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente acuerdo.

Vigésima octava.-Podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Antonio Aragón Elizalde.

#### ANEXO

##### Listado de Centros de Formación Profesional del Gobierno de Navarra 1985-86

##### Institutos de Formación Profesional

Localidad	Centro	Rama	Profesión	Especialidad
Tudela. Carretera Tarazona, sin número. 82-66-11.	ETP	Electricidad. Electrónica. Mecánica.	Electricidad. Electrónica. Mecánica.	Instalaciones y líneas eléctricas. Máquinas eléctricas. Comunicaciones, radio-televisión, electrónica industrial. Máquinas herramientas, matricería y moldes, automatismos mecánicos.
Lumbier. Avenida Salazar, sin número. 88-00-46.	ETP	Administrativa y Comercial. Delineación. Electricidad. Mecánica. Administrativa y Comercial.	Administrativo. Delineante. Electromecánica. Administrativo.	Delineación industrial, edificios y obras.
Pamplona. Calle Irúnlarrea, sin número. 27-66-15.	ETP	Sanitaria.	Sanitaria.	Laboratorio, radiodiagnóstico, dietética-alimentación.
Pamplona. Avenida Villava, sin número. 11-40-08.	ETP	Agraria.	Agraria.	Explotaciones agropecuarias. Explotaciones forestales. Explotaciones hortofrutícolas. Mecanización agraria.

Localidad	Centro	Rama	Profesión	Especialidad
Elizondo. Avenida Diputación, sin número.	ETP	Mecánica.	Mecánica.	Máquinas herramientas.
Elizondo. 58-00-12.	ETP	Administrativa y Comercial.	Administrativo.	
Tafalla. Carretera Zaragoza, sin número. 70-03-91.	ETP	Mecánica. Electricidad. Administrativa y Comercial.	Mecánica. Electricidad. Administrativo.	Máquinas herramientas. Matriceria y moldes. Instalaciones y líneas eléctricas. Máquinas eléctricas.
Estella. Calle San Pol, 8. 55-04-12.	ETP	Electricidad. Electrónica. Administrativa y Comercial. Sanitaria.	Electricidad. Electrónica. Administrativo. Sanitaria.	Instalaciones y líneas eléctricas. Máquinas eléctricas. Electrónica industrial. Auxiliar de clínica.
Corella. Calle Laurel, sin número. 78-03-67.	EFP	Electrónica. Administrativa y Comercial.	Electrónica. Administrativo.	
Peralta. Paseo del Río. 75-02-56.	EFP	Agraria. Automoción.	Agraria. Automoción.	Explotaciones agrícolas extensivas. Explotaciones agrícolas intensivas. Explotaciones agropecuarias. Mecánica del automóvil. Electricidad del automóvil.
Vera de Bidasoa. Paseo Eztegara. 63-04-50.	EFP	Mecánica. Electricidad. Administrativa y Comercial.	Mecánica. Electricidad. Administrativo.	
Huarte. Olaz-Chipi. 33-01-64.	EFP	Mecánica. Electricidad. Hostelería.	Mecánica. Electricidad. Cocinero.	Cocina.
Leiza. Paseo Amazabal. 51-02-80.	EFP	Mecánica. Administrativa y Comercial.	Mecánica. Administrativo.	
Pamplona. Río Urrobi, 16. 24-17-53.	Taller Profesional.	Fontanería. Calefacción. Electricidad.		
Pamplona. M.º de la Oliva, sin número. 26-61-02.	Taller Profesional.	Electricidad. Reparación de electrodomésticos. Bricolage.		
Pamplona. M.º de Fitero, 3, bajo. 25-84-42.	Taller Profesional.	Peluquería. Estética.		
Pamplona. Paseo de Enamparados, sin número. 12-86-75.	Taller Profesional.	Carpintería.		Ebanistería.
Pamplona. Calle Río Arga.	Taller Profesional.	Soldadura. Calderería. Forja.		
Pamplona. Avenida Villava, sin número. 12-80-09.	Taller Profesional.	Automoción.		Chapa y pintura.
Pamplona. Avenida Villava, sin número. 12-80-09.	Taller Profesional.	Agraria.		Horticultura. Floricultura.
Burlada. Calle Federico Mayo, 19. 24-17-97.	Taller Profesional.	Carpintería.		Talla de madera.
Ansoain. Calle Arturo Kampion, 1. 12-78-47.	Taller Profesional.	Automoción.		Mecánica y Electricidad.
Tudela. Paseo de Pamplona, 16. 82-75-75.	Taller Profesional.	Automoción.		Mecánica de maquinaria agrícola.